



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 15 de setiembre de 2021.

Señor
Presidente
del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Enól. Ricardo Cabrera Trobo

E.E. 2021-17-1-0000828

Ent. N° 0567/2021

Oficio N° 3973/2021

Transcribo la Resolución N° 1919/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2021:

“VISTO: los estados financieros consolidados formulados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 24 de febrero de 2021 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/08/2019, el correspondiente Estado de Resultados Consolidado y Estado de Resultados Integrales Consolidado, el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio finalizado el 31/08/2019 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que los estados financieros referidos fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 24/02/2021;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 159 literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al plazo establecido en el segundo párrafo Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y a las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros consolidados al 31 de agosto de 2019 emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente,

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 15 de setiembre de 2021.

Señor
Presidente
del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Enól. Ricardo Cabrera Trobo

E.E. 2021-17-1-0000828

Ent. N° 0567/2021

Oficio N° 3976/2021

Transcribo la Resolución N° 1920/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 24 de febrero de 2021 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/08/2019, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio terminado el 31/08/2019 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que los referidos estados financieros fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 24/02/2021;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 159 literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y a las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 31 de agosto de 2019 emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

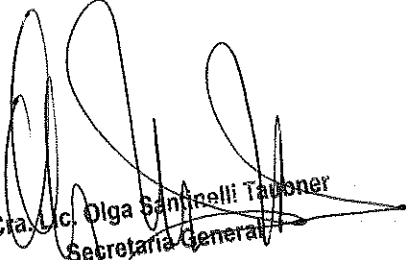
2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente,

Im


Cta. U.C. Olga Santinelli Taborer
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 15 de setiembre de 2021.

Señor
Presidente
del Instituto Nacional de Vitivinicultura
Enól. Ricardo Cabrera Trobo

E.E. 2021-17-1-0000828

Ent. N° 0567/2021

Oficio N° 3979/2021

Transcribo la Resolución N° 1921/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 15 de setiembre de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Fondo de Protección Integral de los Viñedos (F.P.I.V.) correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 24 de febrero de 2021 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/08/2019, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio terminado el 31/08/2019 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que los estados financieros fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 24/02/2021;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 159 literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y a las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros al 31 de agosto de 2019 emitidos por el Fondo de Protección Integral de los Viñedos;

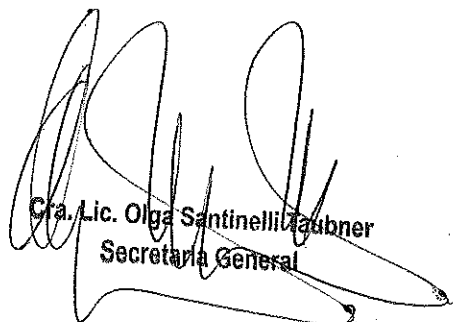
2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3);

3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente,

Im


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General